

**INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de octubre de 2023.** Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00354 00 de **GABRIEL EDUARDO SERGE OSPINO**. Así mismo, obra solicitud de medida provisional. Sírvese proveer.

**CAMILO D'ALEMAN ALDANA**

Secretario

**JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., 2 de octubre de 2023.**

**ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada en nombre propio por **GABRIEL EDUARDO SERGE OSPINO** identificado (a) con la C.C. No. **12.639.505**, contra de:

1. La Nación - **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** representado legalmente por la ministra **Dra. SUSANA MUHAMAD** o quien haga sus veces.
2. La Nación - **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** representado legalmente por la ministra **Dra. CATALINA VELASCO** o quien haga sus veces.
3. La **UNIDAD PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD** representado legalmente por su director **Dr. OLMEDO LÓPEZ** o quien haga sus veces.
4. La **Superintendencia de industria y comercio** representado legalmente por la superintendente **Dra. MARÍA DEL SOCORRO PIMIENTA** o quien haga sus veces.

Ahora, y de acuerdo a los hechos narrados, y a las pretensiones incoadas, se hace necesario la vinculación a la presente acción a:

1. el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - DAPRE** representado legalmente por su director el **Dr. MAURICIO LIZCANO** o quien haga sus veces.
5. La nación – **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el ministro **Dr. WILLIAM CAMARGO** o quien haga sus veces.
6. La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** representado legalmente por su director **Dr. JONATHAN BERNAL** o quien haga sus veces.
7. La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** representado por la Sra. Procuradora General de la Nación – **Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO** o quien haga sus veces.
8. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** representado por el Sr. Fiscal General de la Nación – **Dr. FRANCISCO BARBOSA DELGADO** o quien haga sus veces.
9. La **CONSTRUCTORA ARIGUANI** representado legalmente por el Sr. **MICHELE CHIESA** o quien haga sus veces.
10. La **CONCESIÓN YUMA** representado legalmente por el Sr. **GUILLERMO OSVALDO DÍAZ** o quien haga sus veces.
11. De la **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. – CORFICOLOMBIANA** representado legalmente por la Sra. **MARÍA LORENA GUTIERREZ** o quien haga sus veces.

**12. La AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** representado legalmente por su director **Dr. RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando detalladamente acerca del trámite dado a las peticiones radicadas **correspondientemente**, referente a la Construcción de la doble calzada de Valledupar – Bosconia – y de Ciénaga, y entre otros; a la construcción del BOX CULBERT en la zona, al suministro del Agua potable; así como a los hechos y a las pretensiones incoados en la presente.

Deberán dar contestación dentro de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

**ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

*"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.*

*B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.*

*C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad,*

sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Finalmente, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, **que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar, aunado a ello, lo establecido en los anteriores párrafos, por lo tanto, el despacho NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por el Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el **POSTERIOR FALLO DE TUTELA.**

Líbrese el correspondiente OFICIO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881e2597854f943a38f9a2536426ec56cf7398195e6e2dc41660a990571f714e**

Documento generado en 02/10/2023 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**

Hoy 4 OCT 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 114

El Secretario, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que no se llevó a cabo la audiencia programada dado que se presentó incapacidad. Dentro del proceso ordinario laboral No. **110013105 023-2023-00125 00 DE JULIO IVAN VITERI.**

Sírvase proveer.

**CAMILO D'ALEMAN ALDANA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede a citar a las partes para el día **10 DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** – **AUDIENCIA VIRTUAL**, fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia convocada mediante auto anterior.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

COA

Firmado Por:  
Fabio Ignacio Peñaranda Parra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4dad383bfef288b427903656b92b72e4163e4a58a967e1379b1d7c37a8955d**

Documento generado en 04/10/2023 08:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO**  
Doy 4 OCT 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 144  
El Secretario.